

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

Fecha: 28/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00036	Ejecutivo	GUSTAVO ROJAS PARRA	MAYRA ALEJANDRA - ROJAS SALAZAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	26/10/2022	1
1800B110002 2021 00238	Procesos Especiales	JENNIFER - CHABARRO MUÑOZ	CHRISTIAN CAMILO - DIAZ CASTILLO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	1
1800B110002 2021 00487	Ordinario	MILVIA YURANY - CHALA JIMÉNEZ	GERÓNIMO - MURCIA JOVEN	Auto Niega Petición	26/10/2022	1
1800B110002 2021 00615	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA NANCY - VEGA MURCIA	PEDRO JOSÉ - VEGA	Auto Resuelve Petición	26/10/2022	1
1800B110002 2022 00179	Verbal	DARÍO JOSÉ - LETRADO RIVERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/10/2022	1
1800B110002 2022 00255	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLAUDIA VIVIANA - ROJAS REYES	JOSÉ INOCENCIO - ROJAS LEÓN	Auto Niega Petición	26/10/2022	1
1800B110002 2022 00314	Procesos Especiales	KELLY TATIANA - WALTEROS VALDERRAMA	JOHN EDINSON - LÓPEZ BERMEO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/10/2022	1
1800B110002 2022 00372	Procesos Especiales	MAURICIO - SALCEDO RUBIO	EJÉRCITO NACIONAL: MEDICINA LABORAL: SEXTA DIVISIÓN	Auto admite incidente desacato de tutela	26/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00373	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO - OSPINA PEÑA	EJERCITO NACIONAL: SEXTA DIVISIÓ: MEDICINA LABORAL	Auto admite incidente desacato de tutela	26/10/2022	1
1800B110002 2022 00410	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CARLOS - JIMÉNEZ ARROYO	HERNANDO - JIMÉNEZ CHACÓN	Auto de Tramite SE CORRIGIO AUTO ADMISORIO DEMANDA	26/10/2022	1
1800B110002 2022 90081	Otras Actuaciones Especiales	NELLY SANCHEZ GONZALEZ	ALCIBIADES LOZANO MORALES	Auto concede amparo de pobreza	26/10/2022	1
1800B184002 2013 00643	Procesos Especiales	DINA - SOTO ACOSTA	CARLOS IVÁN - MOSQUERA CARABALÍ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA PARA PRAC TICA DE INTERROGATORIO DE PARTE A DEMANDANTE COMO AL DEMANDADO	26/10/2022	1
1800B184003 2008 00459	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL ROSARIO-CEDENO SANABRIA	Cusante JAIRO-GUTIERREZ	Auto Resuelve Petición ORDENA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS DERECHOS HERENCIALES ADJUDICADOS	26/10/2022	1
1800B184003 2008 00459	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL ROSARIO-CEDENO SANABRIA	Cusante JAIRO-GUTIERREZ	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	26/10/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GUSTAVO ROJAS PARRA
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00036-00

A TRAVES de escrito la demandada en el asunto de la referencia, solicita que tenga notificada por conducta concluyente de la presente demanda y renuncia al termino para interponer excepciones y contestar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto, sin entrar en más consideraciones,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente a MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR de la presente demanda ejecutiva de alimentos.

2.- **ACEPTASE** la renuncia al termino para proponer excepciones y contestar la demanda, por lo que no se aplica el articulo 91 del Código General del Proceso.

3.- **EN FIRME** este auto pasa as Despacho para resolver de fondo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JENNIFER CHAVARRO MUÑOZ
DEMANDADO : CHRISTIAN CAMILO DIAZ CASTILLO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00238-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86e73563e2a6adde7508386da82a1914a6dc241d034be77351e55f064adc86e6

Documento generado en 26/10/2022 10:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MILVIA YURANY CHALA JIMENEZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. RONAL MURCIA PERDOMO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00487-00**

La abogada JINETH ALEJANDRFA LIMA LOPEZ mediante escrito en el proceso en el asunto de la referencia, manifiesta que renuncia al cargo de curadora.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender esta petición, por cuanto la precitada abogada no funge como curadora en este asunto ni como apoderada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud anterior, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b69339cc58ee92050c718e0f88bc2a44b018b37d45c05dc02d33340ca2c74c5c

Documento generado en 26/10/2022 10:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
SECCION PRIMERA
BOGOTA D.C.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MARTHA NANCY VEGA MURCIA Y/O**
CAUSANTE : **PEDRO JOSE VEGA**
ASUNTO : **CORRECCION DE LA PARTICION**
RADICACION : **2021-00615-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, el apoderado de las demandantes mediante escrito anterior, solicita corrección del trabajo de partición y/o adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia nombrada para tal fin, en lo referente a la nomenclatura del bien, área del predio y tradición.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte, por lo que **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION del trabajo partitivo presentado por la Auxiliar de la Justicia, en **CONSECUENCIA** y para todos los efectos quedara así:

- a) La nomenclatura es calle 17-11 # 63-59 barrio el Centro de esta ciudad.
- b) El área del predio es 217 metros cuadrados.
- c) La tradición del bien es:

ANOTACION: Nro. 001

Doc. ESCRITURA 127 DEL 11-05-1991 NOTARIA UNICA DE
FLORENCIA.

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 VENTA DE MEJORAS EN

TERRENO DEL MPIO.

De: VEGA SALVADOR

A: VEGA PEDRO JOSE

ANOTACION: Nro. 002,

Doc: ESCRITURA 265 DEL 29-08-1966 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION :103 VENTA.

DE: MUNICIPIO DE FLORENCIA.

A: VEGA PEDRO JOSE.

El resto del contenido del trabajo partitivo queda incólume.

SEGUNDO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81bd28d27c2cc49c69b473f913573115680866ae826cac272c6e529d9775118**

Documento generado en 26/10/2022 10:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : DARIO JOSE LETRADO RIVERA
DEMANDADO : NORALBA VARGAS TRUJILLO
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00179-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de reconvención del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 07 de Marzo de 2023 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

Con relación a lo informado por la apoderada de la demandante el Despacho la desestima por cuanto no fue allegada oportunamente la constancia de notificación al demandado al radicado digital, por ello se tomó la decisión de tenerlo notificado por conducta concluyente además debió alegarlo por vía de nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a792bc5dfc20f6fa0ef02c62d32e4a75d0b6d2e454de8f6d266adbe115575a**

Documento generado en 26/10/2022 10:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES Y/OTROS
CAUSANTE : JOSE INOCENCIO ROJAS LEON
ASUNTO : RESUELVE PETICION DE SECUESTRO
RADICACION : 2022-00255-00

LA APODERADA y demandante en la demanda de la referencia mediante escrito anterior, solicita el nombramiento de secuestre y se libre despacho comisorio.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por cuanto la medida de embargo solicitada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-51359 de acuerdo al oficio remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, no fue registrada, por lo tanto, no es procedente ordenar el secuestro del inmueble sin que el embargo sea registrado, razón por la cual el Juzgado,

D I S P O N E:

NIEGASE por la solicitud de medida cautelar elevada en este asunto por la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a012090511753c005076543b2d23fc342c7d7269d6e95afc9ab1880ceb90025

Documento generado en 26/10/2022 10:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS FIJACION
DEMANDANTE : KELLY TATIANA WALTEROS VALDERRAMA
DEMANDADO : JOHN EDINSON LOPEZ BERMEO
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00314-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 09 de MARZO de 2023 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49eb5737010a95d04e96f92606aca93386a2171c697990e9807033c8f4377f7**

Documento generado en 26/10/2022 10:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: MAURICIO SALCEDO RUBIO
INCIDENTADA : MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO
RADICACION : 2022-00372-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **MAURICIO SALCEDO RUBIO** contra **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO**, en cabeza de su director o quien haga sus veces.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciase.
- 3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciase.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA DIAZ SOLER** para actuar en este trámite en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

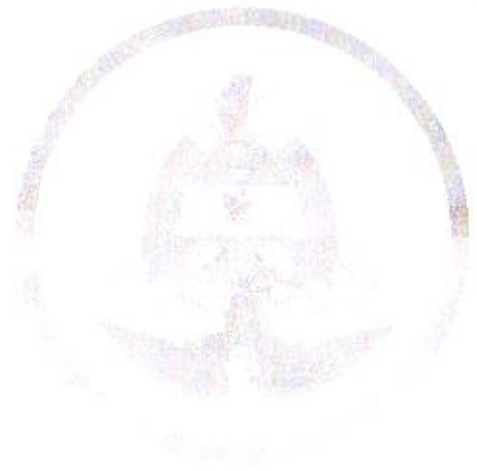
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dfc0d603c0aba2d6a92a09009709fcbc6e9c3b15d4024485ab14fd05fe141e**

Documento generado en 26/10/2022 10:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: DIEGO FERNANDO OSPINA PEÑA
INCIDENTADA : MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO
RADICACION : 2022-00373-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **DIEGO FERNANDO OSPINA PEÑA** contra **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO**, en cabeza de su director o quien haga sus veces.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.
- 3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA DIAZ SOLER** para actuar en este trámite en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edceeab2e1247d8b1d23417f060a4207351f152388263b0c2fa59426f788607**

Documento generado en 26/10/2022 10:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE : JUAN CARLOS JIMENEZ ARROYO

DEMANDADO : HERNANDO JIMENEZ CHACON

ASUNTO : CORRECCION AUTO ADMISORIO

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2022-00410-00

ESTANDO corriendo termino el auto del 21 de octubre de 2022 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se procede a corregir por petición de parte el numeral CUARTO de la misma por error en el primer nombre del apoderado siendo el correcto JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO y no JAVIER como erradamente quedo consignado en el precitado numeral.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a petición de parte a corregir el numeral CUARTO del auto del 21 de octubre de 2022, , por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE por omisión el numeral CUARTO del auto del 21 de octubre de 2022, en consecuencia, para todos los efectos quedara así. **4.- RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

SEGUNDO: El resto de los contenidos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8698323cac981b91f08e9abb3309f94549e7bc9c3a40f9022297ded72693fa8**
Documento generado en 26/10/2022 10:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : NELLY SANCHEZ GONZALEZ Y/O
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90081-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **NELLY SANCHEZ GONZALEZ y ALCIBIADES LOZANO MORALES** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f04d1308c4615ee4cd1ae8a0f76894372776bebb2cc721f96888e3dc86b1bb**
Documento generado en 26/10/2022 10:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
JUZGADO 002 MUNICIPAL PENAL
FLORENCIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : CARLOS INVAN MOSQUERA CARABAL
RADICACION : 2013-00643-00

PRESENTANDOSE las circunstancias señaladas en el artículo 3 de la ley 721 de 2001 dentro del proceso de la referencia y ante la renuencia de los demandados a comparecer a la toma de la muestra de ADN, el Juzgado señaladas el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso,

DDISPONE:

FIJASE el 9 de Novre de 2022 a las 10.30.A.M. para la práctica del interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado quienes bajo juramento y en audiencia absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda se les formulara.

Una vez evacuadas las pruebas se continuará con el fallo en el cual se aplicará la presunción establecida en el numeral segundo de la precitada norma. Cítense de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO SANABRIA**
CAUSANTE : **JAIRO GUTIERREZ**
ASUNTO : **RECHAZA NULIDAD**
RADICACION : **2008-00459-00**

TENIENDO en cuenta que la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada del demandante no reúne el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 132 del Código General del Proceso, puesto que las nulidades son taxativas y en el escrito no se señala ninguna de las allí enlistadas, por lo que se presenta la causal de rechazo establecido en el inciso 4 del artículo 135 de la precitada obra el cual señala: "**El Juez rechazara de plano la nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo**"..., razón por la cual el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano el escrito de nulidad, por las razones anotadas.

2.- **ORDENAR** la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

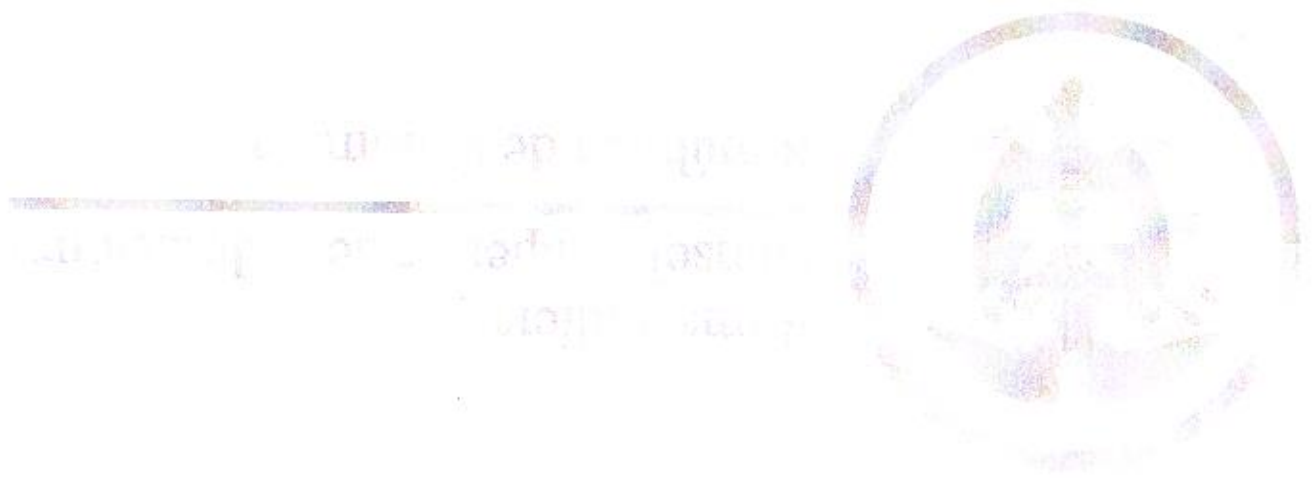
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12cd154ce6c606ac9d8f2111639be6800311b13337ee09b97b53234f3cf488e**

Documento generado en 26/10/2022 10:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO SANABRIA
CAUSANTE : JAIRO GUTIERREZ
ASUNTO : ORDENA ENTREGA BIENES
RADICACION : 2008-00459-00

EN ESCRITO que antecede varios de los herederos reconocidos en el proceso de la referencia, solicitan la entrega real y material de los derechos herenciales que les fueran adjudicados en este asunto.

Como lo peticionado se encuentra conforme lo señala el artículo 512 del Código del Código General del Proceso allegando el folio de matrícula inmobiliaria en donde aparece debidamente registrada la propiedad de los derechos herenciales, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 308 ibídem,

D I S P O N E:

ORDENASE la entrega real y material de los derechos herenciales que adjudicados sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-24924, a los herederos BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA, PAULA ANDREA GUTIERREZ VILLARREAL y LAURA MARCELA GUTIERREZ VILLARREAL.

Para la diligencia de entrega se ordenar librar comisorio con los anexos e insertos del caso al Juzgado Civil Municipal de reparto de la ciudad de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE conforme lo señala el numeral 1 artículo 308 ibídem, es decir, por ESTADO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a44c98a7f964d9fca1617d3b1bdb6d6e85720f5cd57881b806741942e13cd

Documento generado en 26/10/2022 10:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

